



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2023-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO  
QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE  
Y REQUERIMIENTO.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de doce fojas útiles con texto por un solo lado. **DOY FE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro  
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/MQR



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2023-P.

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO  
QUERÉTARO SEGURO.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN, AGRÉGUESE  
Y REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTA** la documentación presentada que se describe a continuación:

1. El escrito de veintidós de enero, signado por la representante legal del partido político Querétaro Seguro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> en la misma fecha, registrado con el folio **0207**, mediante el cual informa y remite la normatividad secundaria del partido al que representa, consistente en:

- a) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA MUJER DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- b) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y ELECTORAL DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- c) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y VIGILACIA DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- d) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- e) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- f) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y VIGILANCIA DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- g) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD, DEPORTE Y CULTURA DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- h) Copia simple del *REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO QUERÉTARO SEGURO*.
- i) Copia simple de *LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO SEGURO*.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.



2. El oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/0385/2024**, firmado electrónicamente por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) del Instituto Nacional Electoral, por el que informa la procedencia de inscripción en el libro que lleva la dirección en mención, sobre las modificaciones de los órganos directivos del partido político Querétaro Seguro.

Con fundamento en los artículos 63, fracciones I y XXXI, de la Ley Electoral, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y agréguese.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que consta en cuarenta y siete fojas, de las cuales cuarenta y seis constan con texto por un sólo lado y una con texto en ambos lados, las cuales se ordenan agregar al expediente al rubro indicado para que obren como en Derecho corresponda.

**SEGUNDO. Presentación de normatividad secundaria.**

**A. Planteamiento.** De las constancias de cuenta se advierte que la representante legal del partido político Querétaro Seguro pretende dar cumplimiento al punto de acuerdo quinto de la resolución del Consejo General del Instituto IEEQ/CG/R/009/23, así como al requerimiento realizado mediante proveído de once de enero dictado en el expediente en que se actúa.

**B. Cuestión por resolver.** Con base en lo anterior, se debe analizar si la normatividad secundaria se ajusta a los preceptos constitucionales y legales, así como a los Estatutos del partido político Querétaro Seguro<sup>3</sup> y si los reglamentos presentados son los aprobados y ratificados en las sesiones ordinaria y extraordinaria de Consejo Estatal del partido, de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

**C. Antecedentes.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió la resolución con clave de identificación IEEQ/CG/R/009/23, a través de la cual, aprobó el Dictamen emitido por esta Secretaría Ejecutiva, concerniente al procedimiento de constitución y registro del partido político Querétaro Seguro, al haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales previstos en la normatividad aplicable.

Al respecto, cabe referir que, en el resolutivo quinto, se le requirió que informara y remitiera la normatividad secundaria aprobada por el órgano estatutario facultado para ello, en términos de los artículos quinto transitorio de sus Estatutos.

Por otra parte, el uno de diciembre de dos mil veintitrés, la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Querétaro Seguro, compareció mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio **1396**, a efecto de informar que el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión del Consejo Estatal en la que fueron aprobados varios puntos de

<sup>3</sup> En adelante Estatutos.



acuerdo, entre los que interesa, la aprobación de la emisión de la normatividad secundaria, lo que a su consideración, se realizó a cargo del órgano facultado para ello, conforme con los Estatutos, de conformidad con el contenido del instrumento notarial 506, de la notaría pública 21, ante la fe de su titular, el Licenciado Luis Enrique Olvera Septién.

**D. Determinación.** De acuerdo con la celebración de las sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Estatal del partido de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte que dicho órgano ratificó y aprobó los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de la Comisión de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad;
2. Reglamento de la Comisión de Contraloría y Vigilancia;
3. Reglamento de la Comisión de la Juventud, Deporte y Cultura;
4. Reglamento de la Comisión Jurídica y Electoral;
5. Reglamento de la Comisión de Garantías y Vigilancia;
6. Reglamento de la Comisión Estatal de Afiliación;
7. Reglamento de las comisiones especiales: Procesos Internos y de la Mujer.

Derivado de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base I, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, párrafos 1 y 2, inciso f), así como 36, párrafo dos, de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto Electoral debe verificar que dichos reglamentos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales, además de comprobar que su emisión y contenido se ajuste a los parámetros previstos en la normatividad interna del partido, es decir, al contenido de los Estatutos.<sup>4</sup>

El establecimiento de esa obligación se explica, además, en el deber de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, conforme con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, se precisa que, del instrumento notarial 505, se advierte que, en el desahogo del punto quinto del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del partido político Querétaro Seguro, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, dicho órgano intrapartidista ratificó la reglamentación interna, previamente aprobada por quienes integran el Comité Ejecutivo Estatal, en sesión del siete de noviembre de dos mil veintitrés; sin embargo, de conformidad con el artículo 25, fracción VII de los Estatutos, al Consejo Estatal como máxima autoridad del partido, le corresponde **proponer y aprobar** las normas que regirán la vida interna del partido.

---

<sup>4</sup> Sirve de sustento la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JDC-670/2017, consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JDC-0670-2017.pdf>



En consecuencia, se advierte que la emisión de la normatividad secundaria no se adecúa a las disposiciones contenidas en los Estatutos, por lo que inobserva el principio de legalidad, rector en el ejercicio de la función electoral, conforme con el artículo 4, de la Ley Electoral, mismo que supone la garantía formal para que la ciudadanía (incluso asociada en partidos políticos) y las autoridades, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en las leyes, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas arbitrarias al margen del texto normativo.<sup>5</sup>

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2023,<sup>6</sup> ha razonado que los partidos políticos, en el ejercicio de su capacidad para autorregularse y autoorganizarse, tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquier otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad ideológica o de conciencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno, por lo que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos por el órgano partidista correspondiente, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas.

No obstante, a su vez dicha sala ha reconocido que tal derecho no es absoluto y está sujeto a la observancia de normas de orden público, a los principios constitucionales en que se sustenta su existencia y a los derechos fundamentales de la ciudadanía, en los términos previstos en la constitución y la ley.<sup>7</sup>

Así, si bien los partidos políticos cuentan con el derecho de determinar y establecer los mecanismos, procedimientos, reglas, acuerdos o lineamientos que estime necesarios para la configuración de su vida interna, resulta notorio que dicha autoorganización no puede ser contraria al orden legal, al exigir la misma normativa aplicable, que la estructuración de la vida interna de los partidos políticos debe ajustarse a la vida democrática del país.

De lo anterior, se colige que los derechos de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos se encuentran estrechamente relacionados con el principio de la legalidad.

<sup>5</sup> Sirve de sustento la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, recaída en el expediente ST-JE-3/2024, que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JE-0003-2024.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

<sup>7</sup> Sirve de sustento la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JRC-12/2020, que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-JRC-0012-2020.pdf>



De esta manera, se destaca que, en tanto los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con el marco constitucional y legal en el desarrollo de sus actividades,<sup>8</sup> se involucra el deber del partido político Querétaro Seguro de ajustar su actuar a lo dispuesto por los Estatutos, lo que incluye la garantía de que los reglamentos de la cuenta sean emitidos por la autoridad partidista competente, a fin de que puedan producir sus efectos jurídicos, toda vez que no basta que el Consejo Estatal haya ratificado los mismos, sino que le correspondía proponerlos y aprobarlos, en términos del artículo 25, fracción VII.

Por lo anterior, **REQUIERE** al partido político a efecto de que aclare el órgano que propuso dicha normatividad y presente a esta autoridad los elementos que considere pertinentes y den sustento a su dicho, o bien, remita los propuestos y aprobados por el órgano competente conforme con sus Estatutos.

Ahora, si bien la competencia es un requisito de previo y especial pronunciamiento y en primer lugar el partido político debe corroborar que la emisión de la normatividad secundaria—cuya finalidad consiste en dotar de contenido una disposición general—se hizo por la autoridad facultada para ello, no es óbice la idoneidad de ilustrar que aquella se aparta de lo establecido en los Estatutos, pues del análisis de la reglamentación remitida al Instituto, se desprende lo siguiente:

**I. Análisis a la normativa interna presentada por la representante legal del partido político Querétaro Seguro.**

Disposición reglamentaria	Disposición estatutaria	Requerimiento
<b>Reglamento de la Comisión de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad.</b>  <b>Artículo 6.</b> La H. Junta Directiva estará conformada consta de un 1 un dirigente y sus 3 miembros más de la comisión, quienes tiene derecho a voz y voto, así como los 18 dieciocho coordinadores del partido (uno por cada municipio)	<b>Artículo 33.</b> De la Comisión de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad.  I. Se integrará por un dirigente y tres miembros del partido -mujeres u hombres- electos por el Consejo Estatal;	Se sugiere ajustar el artículo reglamentario, de manera que la conformación de la comisión sea coincidente con los Estatutos.

<sup>8</sup> Sirve de referencia la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, recaída en el expediente SCM-RAP-21/2023, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-RAP-0021-2023.pdf>



Disposición reglamentaria	Disposición estatutaria	Requerimiento
<p><b>designados por esta comisión y estos solo tendrán derecho a voz.</b></p> <p>Para la validez de los acuerdos a que se refieren los artículos anteriores, se requerirá del voto aprobatorio de la mayoría de los miembros de la H. Junta Directiva es decir tres votos.</p>	(...)	
<p><b>Reglamento de la Comisión de Contraloría y Vigilancia.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Se integrará por un dirigente hombre o mujer y tres miembros del partido, mismos que serán propuestos por el Comité Ejecutivo estatal y votados por el Consejo Estatal, siempre vigilando la paridad de género.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> La Comisión de Contraloría y Vigilancia Se integrará por un dirigente – hombre o mujer- y tres miembros del partido, que serán propuestos, y votados por el Consejo Estatal, garantizándose el principio de paridad de género y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p>	Acorde con los Estatutos, es el Consejo Estatal quien tiene la atribución de proponer y votar la integración de esta comisión, por lo que se recomienda ceñirse al proceso establecido en los mismos.
<p><b>Reglamento de la Comisión para la Juventud, Deporte y Cultura.</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> La comisión y la estará integrada de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Un comisionado presidente deberá ser dirigente al momento de su nombramiento.</li><li>2. 18 coordinadores Municipales.</li><li>3. Un coordinador Estatal de Juventud.</li></ol>	<p><b>Artículo 35.</b> La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura <b>Se integra por un dirigente –hombre o mujer- y dieciocho miembros del partido, uno por cada municipio, todos electos por el consejo Estatal</b> por mayoría de votos de sus integrantes, garantizándose la paridad de género y tendrá las</p>	De lo anterior, se sugiere al partido político atender lo previsto en sus Estatutos respecto a la integración de la comisión, la duración de los cargos y su elección a cargo del Consejo Estatal.



Disposición reglamentaria	Disposición estatutaria	Requerimiento
<p>4. Un Coordinador Estatal de Cultura.</p> <p>4. Un Coordinador Estatal del Deporte.</p> <p><i>Las tres coordinaciones a que se refieren los numerales 2, 3, 4 y 4 serán propuestos por el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal y votado por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal y duraran en su cargo durante cuatro años solo para el caso del comisionado y los demás podrán ser removidos según su desempeño a criterio del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 11. El Presidente de la Comisión tendrá facultad de nombrar a 3 coordinadores Estatales para que encarguen de la Juventud, el Deporte, y la Cultura respectivamente y serán ratificados por el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.</b></p> <p><b>Artículo 12. De los 18 miembros que conforman la H. Junta Directivo:</b> ellos a su vez en cada uno de sus municipios nombraran a su vez a 3 subcoordinadores, delegando de esta manera a su respectivo titular de Juventud, Cultura y Deporte entendiéndose esto por cada municipio.</p>	<p><i>facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Las y los integrantes de esta Comisión, serán elegidos por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por dos periodos de igual temporalidad</i></p>	



Disposición reglamentaria	Disposición estatutaria	Requerimiento
<p><b>Reglamento de la Comisión Jurídica y Electoral.</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Para la designación de las sus representantes Distritales, Regionales, y/o Municipales, la <b>Comisión Jurídica Electoral</b> emitirá una propuesta para el municipio de que se trate y el <b>Consejo Estatal</b> lo ratificará, mientras se reúne el Consejo actuaran como coordinadores interinos.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> En todas las reuniones de trabajo el <b>secretario técnico en coordinación con la Dirección Jurídica</b> elaborará acta circunstanciada, en la cual se debe establecer la asistencia, el orden del día y los acuerdos que se emitan.</p>	<p><b>Artículo 37. La Comisión Jurídica y Electoral Se integrará por un dirigente -hombre o mujer- y tres miembros más del partido, electos por el Consejo Estatal,</b> en función del respeto al principio de paridad de género, que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p>	<p>Se sugiere no establecer una conformación diversa a la que se aprobó en los Estatutos, aunado a apegarse a la disposición que señala quién tiene la facultad de proponer a quienes la integren.</p> <p>En ese sentido, es necesario realizar los ajustes acordes con el procedimiento e integración de la comisión previstos en los Estatutos.</p> <p><i>QH</i></p>
<p><b>Reglamento de la Comisión de Procesos Internos.</b></p> <p><b>Artículo 2. (...)</b></p> <p><i>IV. Para el caso en que algún postulante haya sido electo por cualquiera de los métodos de selección previstos por los órganos respectivo: y este abandonare, renunciare o por alguna otra razón se quedará sin aspirante o candidato, se declarara desierta la selección y/o Elección según el caso, y será facultad del Pleno del</i></p>	<p><b>Artículo 52. El partido a través del Consejo Estatal emitirá el método de selección de pre-candidatos y candidatos a los distintos cargos de elección popular –gubernatura, presidencias municipales y distritos locales-, que en todo caso deberán cumplir la plataforma electoral de que se trate, aprobada por el Consejo Estatal, apegada a estos Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, dependiendo de la elección de que se trate.</b></p>	<p>Acorde con el artículo 52 de los Estatutos, el Consejo Estatal es quien ostenta la competencia para deliberar sobre el registro de las personas aspirantes a precandidaturas o candidaturas, por lo que lo pertinente sería atender el procedimiento señalado en los Estatutos.</p>



Disposición reglamentaria	Disposición estatutaria	Requerimiento
<p><b>Comité Ejecutivo Estatal</b> <i>la designación directa, sin que sea necesariamente alguno de los participantes en la convocatoria.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 13.</b> Todos los acuerdos y dictámenes de esta comisión deberán ser aprobados por la mayoría es decir de tres votos de cuatro a favor.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Esta comisión al emitir sus dictámenes actuara con total autonomía e imparcialidad.</p> <p><b>Artículo 15.</b> En caso de impugnación de cualquier resolución o dictamen emitido por esta comisión la instancia correspondiente será el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p><i>El registro de aspirantes a pre-candidaturas y candidaturas se llevará a cabo por la Comisión de Procesos Internos, la que a su vez rendirá un informe al Comité Ejecutivo Estatal para presentar ante el Pleno del Consejo Estatal, quien deliberará al respecto.</i></p> <p>(...)</p>	Ahora, en los artículos 13, 14 y 15 se utilizan indistintamente los conceptos de acuerdos, resoluciones y dictámenes, por lo que se recomienda definir puntualmente en qué casos se emitirán cada una de estas determinaciones a fin de dar certeza de sus alcances.
<p><b>Reglamento de la Comisión de la Mujer.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Las y los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán elegidos solamente para el periodo de cuatro años con posibilidad de una reelección por dos periodos de igual temporalidad.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El partido contará con órganos colegiados para la organización de sus afiliados y afiliadas, que serán de dirección, representación y resolución, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones que estos Estatutos contemplan, siendo los siguientes en orden jerárquico.</p>	<p>En lo que se refiere al artículo 21, este señala la duración que tendrán los cargos de la <b>Comisión Estatal de Afiliación</b>, pero, no es la comisión materia del reglamento que en este apartado se analiza.</p> <p>Por cuanto ve a estas disposiciones, se sugiere definir si el nombre del reglamento es</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Disposición reglamentaria	Disposición estatutaria	Requerimiento
		<p>"Reglamento de la Comisión de la Mujer del Partido Querétaro Seguro" o "Reglamento de la Comisión de la Mujer, Paridad de Género y Grupos Prioritarios" como se refiere en el inicio del reglamento, así como en el Título Tercero de los mismos.</p> <p>Así mismo, se recuerda que ya se prevé la existencia de una comisión que atiende a grupos de atención prioritaria, por lo que se recomienda evaluar la pertinencia de que esta comisión también considere a estos grupos dentro de sus atribuciones.</p>

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al partido político Querétaro Seguro, que realice los ajustes correspondientes con base en el análisis expuesto, a fin de que la normatividad secundaria sea conforme con sus Estatutos.

## ***II. Reglamento Transparencia y Lineamientos para la Afiliación.***

Por otra parte, del escrito con folio 0207 la representante legal refiere la aprobación del *Reglamento de la Comisión de Transparencia del Partido Querétaro Seguro*, así como los *Lineamientos para la Afiliación Partido Político Local Querétaro Seguro* en la sesión ordinaria del veinticinco de noviembre, mismos que fueron remitidos a este Instituto, no obstante, dichos ordenamientos no se detallaron en el punto quinto del orden del día, que consta en el instrumento notarial 505, descrito en los antecedentes de la presente determinación, por lo que **SE REQUIERE** al partido para que aclare si la normatividad que nos ocupa es la correspondiente a la aprobada en la sesión ordinaria del Consejo Estatal y en su caso, previamente realice lo conducente en términos de los requerimientos de este proveído.

## ***III. Reglamento de la Comisión de Garantías y Vigilancia y Reglamento de la Comisión Estatal de Afiliación.***



De las constancias de cuenta se tiene que los mencionados reglamentos no se encuentran entre la documentación que aportó la representante legal del partido político Querétaro Seguro, por lo que lo conducente será **REQUERIRLE** a fin de que remita a este Instituto dicha normatividad, a fin de que el Instituto pueda revisar su apego a las normas estatutarias y en su caso, previamente realice lo conducente en términos de los requerimientos de este proveído.

Así, del análisis descrito y de conformidad con sus Estatutos, **SE REQUIERE** al partido político Querétaro Seguro para que, dentro del plazo de **15 DÍAS<sup>9</sup>** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación:

1. Lleve a cabo la sesión correspondiente del Consejo Estatal del Partido Político Local Querétaro Seguro a efecto de que la normatividad sea emitida por el órgano partidista competente para ello y realice las modificaciones necesarias a la normatividad secundaria presentada con el objeto de que la misma se encuentre apegada a sus Estatutos y dentro de las **24 HORAS** siguientes remita la documentación que sustente la celebración de dicha sesión conforme a sus Estatutos.
2. Aclare el órgano que propuso la normatividad secundaria materia de análisis del presente proveído, remita a esta autoridad los elementos que considere pertinentes que den sustento a su dicho y en su caso, previamente realice lo conducente en términos de los requerimientos de este proveído.
3. Aclare si los ordenamientos que se presentaron corresponden a los aprobados en la sesión ordinaria del consejo Estatal del partido celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, conforme con lo señalado en el punto II, del apartado "Determinación", de este proveído y en su caso, previamente realice lo conducente en términos de los requerimientos de este proveído.
4. Presente el Reglamento de la Comisión de Garantías y Vigilancia y el Reglamento de la Comisión Estatal de Afiliación, así como la demás normativa secundaria que se haya aprobado en la sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, que no se detalló en el orden del día, anexando para tal efecto las constancias que estime pertinentes y en su caso, previamente realice lo conducente en términos de los requerimientos de este proveído.

Lo anterior, en cumplimiento al resolutivo quinto de la resolución IEEQ/CG/R/009/23, aprobada por el Consejo General de este Instituto, el dos de mayo de dos mil veintitrés.

<sup>9</sup> Dicho plazo atiende a que los Estatutos no prevén de manera expresa un plazo para que el Consejo Estatal lleve a cabo sus sesiones y si bien, la facultad para emitir la reglamentación secundaria corresponde a dicho órgano, se considera que otorgar al partido 15 días es conforme con el plazo máximo con que cuenta otro de sus órganos, como lo es el Comité Ejecutivo Estatal, ello, de acuerdo con el artículo 24, inciso d, de los Estatutos; lo cual, garantiza que aquél lleve a cabo las acciones necesarias para atender la prevención del presente proveído.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO. Notificación.** Se ordena notificar de manera personal con copia simple del presente proveído y de la representación impresa del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0385/2024 al partido político Querétaro Seguro, a través de su representante legal.

**Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COLEGIO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

JRH/DGLD/BERR/MDQR